CGSM/001/2020

CONVENIO GENERAL DE SERVICIOS DE MAQUILA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MVZ. IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"PRONABIVE"**; Y POR LA OTRA PARTE, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES INMUNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. ALBERTO PADIERNA MOTA A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL SOLICITANTE"** Y EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara **"PRONABIVE"** por conducto de su representante legal:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto Presidencial el 21 de noviembre de 1973 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1973; reformado por Decreto Presidencial el 30 de enero de 1986, publicado también en el citado Diario el 6 de febrero de 1986, con registro federal de contribuyentes PNB-731214-RF0.

b) Que de conformidad con los artículos 15 y 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 18 y demás relativos del Estatuto Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016, su Director General cuenta originalmente con la representación legal, tramite y resolución de los asuntos competencia de la PRONABIVE.

c) Tener su domicilio legal para todos los efectos del presente Convenio, el ubicado en Ignacio Zaragoza No. 75, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11950.

d) Que de conformidad con el los artículos 23 fracciones IV y V, 27 fracción IV la Dirección Industrial y la Dirección Comercial de la PRONAVIBE, deben trabajar coordinadamente para atender las necesidades y logística de productos para atender la demanda del mercado.

e) Que de conformidad con el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del diverso por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1986, la PRONABIVE, tiene entre sus objetos: Maquilar productos biológicos, químicos y farmacéuticos cuando le sea solicitado ese servicio por otros laboratorios oficiales o de la industria químico-farmacéutica privada y su capacidad de producción se lo permita.

f) Que el Director Comercial de la PRONAVIBE, MVZ Juan Pablo García Arenas, manifiesta que le ha sido requerido por "EL SOLICITANTE" el servicio de maquila y por su parte la I.B.T. Magaly Vázquez Ahuatzin, Directora Industrial señala que la prestación de este servicio no afecta la capacidad productiva del Organismo Descentralizado y que su prestación no desvía el objeto para el cual fue creado PRONAVIBE ya que la producción de los demás reactivos no se ve comprometida por la prestación de este servicio.

g) Que en el Plan Nacional de Desarrollo se establecieron las Estrategias Transversales establecidas específicamente en la Estrategia 3.6 "Democratizar la Productividad" en la "Línea de acción 3.6.1 Fortalecer la eficiencia del gasto en programas de fomento a ciencia, tecnología e innovación (CTI) y su relevancia mediante la colaboración público-privada", así como en la "Línea de acción 3.6.2 Revisar los incentivos que tienen las empresas para innovar, incluido el Programa de Estímulos para

la Innovación" y la "Línea de acción 3.6.3 Elevar la inversión en CTI dirigida al sector agua, agropecuario y pesquero".

h) Derivado de ello **"PRONABIVE"** encamina sus funciones y actividades para el efecto de elaborar y desarrollar los planes de investigación y de consolidación de nuevos productos a través de la vinculación con organismos científicos en investigación, experimentación y producción de los productos biológicos, químicos y farmacéuticos a fin de incrementar la productividad nacional y mejorar los procesos de industrialización para fortalecer a la Entidad por ser estratégica y prioritaria en materia de salud animal, inocuidad de alimentos y salud pública.

i) De igual forma **"PRONABIVE"** coordina y dirige la consolidación de nuevos productos con base en la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, como protagonista estratégico en la producción agropecuaria nacional que coadyuven a la salud animal, ambiental y humana a través de la incorporación del desarrollo tecnológico y la innovación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal en el ámbito productivo, operativo y académico.

j) Desarrolla, experimenta, adapta e incentiva la productividad nacional para mejorar las técnicas que le permitan elaborar eficientemente nuevos procesos de industrialización para vacunas y reactivos que se requieran para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades que por su importancia afectan la riqueza pecuaria del país y maquilar productos biológicos químicos y farmacéuticos cuando le sea solicitado ese servicio por otros laboratorios oficiales o de la industria químico-farmacéutica privada y su capacidad de producción se lo permita, estableciendo una constante y permanente vigilancia, a fin de evitar un desequilibrio que sea negativo para el Sector Público, o desvíe el objeto para el que fue creado dicho Organismo.

k) Contar con todas las licencias y/o permisos y/o autorizaciones necesarias para la elaboración y comercialización del producto o maquilas que en su momento sea determinado como objeto de este Convenio mismo que se elabora bajo las normas y procedimientos que las autoridades en la materia establecen.

l) Contar con los elementos propios y suficientes, en equipos, herramientas y demás elementos materiales y económicos, así como el personal capacitado bajo su dependencia y subordinación, para el cumplimiento del objeto a que se refiere este documento en estricta observancia a la legislación vigente en la materia, así como las distintas normas oficiales mexicanas vigentes.

m) Ser su voluntad celebrar el presente Convenio con **"EL SOLICITANTE"** para llevar a cabo la maquila respecto del objeto de este Convenio conforme a los términos y condiciones que se precisan en este instrumento y en el ANEXO TÉCNICO Y ANEXO ECONÓMICO que son parte integrante de este y que por el hecho de estar firmado por **"LAS PARTES"** resultan exigibles y ejecutables.

II.- Declara **"EL SOLICITANTE"** por conducto de su representante legal:

a) Que es una Sociedad Mercantil constituida y existente de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura N°. 60,816 de fecha 11 de septiembre de 1991, ante el Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Titular de la Notaria N°. 16 en la Ciudad de México, existiendo una modificación protocolizada en la que se generó la escritura N° 139,866 de fecha 04 de agosto de 2015, ante el Lic. Ricardo Gutiérrez Pérez Titular de la Notaria N°. 68 en la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Número 158195.

b) Que tiene su domicilio en Avenida Gran Canal sin número, locales 3 y 4, Colonia Casas Alemán Ampliación, Alcaldía Gustavo A. Madero, CP. 07580, Ciudad de México.

c) Es una Empresa que presta sus servicios como laboratorio para realizar estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos relacionados con el área médico-biológica, la investigación y desarrollo de nuevos métodos de análisis y/o su implementación a partir de métodos oficiales y no oficiales en las áreas de inmunología, microbiología, bioquímica, fisicoquímica, físicas y químicas biología molecular y pruebas biológicas (ensayos in vivo e in vitro).

d) Ser su voluntad contratar a **"PRONABIVE"** para la maquila efecto de que proporcione el objeto referido en este Convenio de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el presente documento y en los ANEXO TÉCNICO, ANEXO ECONÓMICO y ADENDUMS que son parte integrante de este y que por el hecho de estar firmados por **"LAS PARTES"** resultan exigibles y ejecutables.

III.- Ambas partes manifiestan que todas las declaraciones anteriores son ciertas por lo que es su voluntad celebrar el presente Convenio y sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- **OBJETO**. **"PRONABIVE"** se obliga a maquilar y suministrar los productos referidos en este Convenio a **"EL SOLICITANTE"** y éste a adquirir los mismos a **"PRONABIVE"** durante la vigencia de este Convenio conforme a los términos y condiciones señaladas en este documento y a su ANEXO TÉCNICO, y ANEXO ECONÓMICO, que una vez firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

"PRONABIVE" prestará los SERVICIOS materia del presente convenio en sus instalaciones.

"PRONABIVE" se obliga a proporcionar a su personal a su propio costo y cargo, los materiales, equipo, herramientas y consumibles necesarios para la prestación de los SERVICIOS, en el entendido de que en ningún caso el **"EL SOLICITANTE"** será responsable por las pérdidas, robos, extravíos o daños ocasionados a dichos materiales, equipo, herramientas y consumibles.

"**PRONABIVE**" reconoce y está de acuerdo en que es vital y esencial para **"EL SOLICITANTE"** que cumpla en tiempo y forma con la prestación de los SERVICIOS.

SEGUNDA.- **SOLICITUD DE LA MAQUILA**. **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con la solicitud de la maquila en los términos y condiciones que se establecen en el ANEXO TÉCNICO, ANEXO ECONÓMICO y ADENDUMS, que en su caso se firmen.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio se establece bajo la figura de maquila, donde el **"PRONABIVE"** proporcionará los servicios por requerimiento de **"EL SOLICITANTE"**. Este Convenio no le otorga ninguna propiedad a **PRONABIVE** sobre los registros de las fórmulas o procedimientos de fabricación de los productos propiedad de "**EL SOLICITANTE**". **"EL SOLICITANTE"** manifiesta que cuenta con todos los permisos autorizaciones, licencias, patentes y demás requisitos necesarios para elaborar y comercializar el producto, que bajo la figura de maquila se solicita a PRONAVIBE su manufactura.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades de cualquier tipo incluyendo las sanitarias, que se generan a su cargo por virtud de las actividades que tendrán respectivamente de conformidad con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables, y los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias competentes.

En este sentido, **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir estrictamente con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes dictadas y ordenadas por las autoridades de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)** en particular a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993 y específicamente en su punto **6.3. Maquila de productos** y lo establecido en el Oficio

No.B00.02.08.02.01.2783/2014 dirigido a la Industria Farmacéutica y Alimentaria Veterinaria que a la letra dicen:

> *"**6.3.1.** Las empresas elaboradoras de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios, que presten servicios de maquila, deben cumplir con lo establecido en esta Norma y notificar a la Secretaría los Convenios celebrados para el proceso de elaboración de un producto determinado, en los que se debe establecer la responsabilidad de ambas partes, en el sentido de mantener los registros de compraventa y canales de distribución por lo menos durante ocho años. Las personas físicas o morales que soliciten la maquila de los productos antes señalados, serán responsables solidarios del maquilador.*
>
> ***6.3.2.** Las dos empresas que intervienen en la fabricación de productos químicos, farmacéuticos y biológicos por maquila deberán ser elaboradoras".*
>
> *La obligación que tienen las personas físicas y morales, que realicen actividades relacionadas con la elaboración, importación, distribución, comercialización y/o prescripción de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos y las materias primas utilizadas para este fin, de notificar el aviso de inicio de funcionamiento, así como asegurarse que sus clientes y proveedores hayan realizado dicha acción, conminándolos a requerir copia de dicho aviso y conservarla en sus expedientes respectivos.*

"EL SOLICITANTE" realizará los trámites para el registro del presente Convenio, en caso de ser necesario, ante las autoridades correspondientes, y podrá entregar copia a **"PRONABIVE"** de los trámites realizados.

TERCERA.- **PRECIO**. **"LAS PARTES"** acuerdan que las condiciones de pago que **"EL SOLICITANTE"** deberá cumplir con **"PRONABIVE"** por la maquila referida en este Convenio, serán los establecidos en el **"ANEXO ECONÓMICO"**. Dichos precios serán revisados al menos en forma anual y podrán ser modificados conforme al Índice de Precios al Consumidor (INPC), previo a la modificación, "**PRONAVIBE"** deberá de notificar de manera personal o por correo electrónico con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a **"EL SOLICITANTE" d**icha modificación, por lo que en dicho plazo se celebrará envíos a previo a entrar en vigor el nuevo precio, los cuales deberán ser señalados mediante un el Addendum al **"ANEXO ECONÓMICO"** correspondiente.

El lugar y la fecha de entrega de los productos maquilados, así como el precio que cobrará **"PRONABIVE"** se establecerá en el **"ANEXO ECONÓMICO"**.

Los plazos y lugares para realizar el pago serán establecidos en el **"ANEXO ECONÓMICO"**.

CUARTA.- **CONFIDENCIALIDAD**. **"LAS PARTES"** se obligan a guardar confidencialidad en los términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial respecto a toda información de aplicación industrial que con motivo del presente Convenio llegaren a proporcionarse, en el entendido que la parte que incumpla se obliga por este acto al resarcimiento de los daños y perjuicios a que haya lugar, conforme a la sentencia condenatoria correspondiente.

"LAS PARTES" se obligan a mantener respecto de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, restricción, privacidad, control y prohibición a su acceso además de mantener como confidencial toda aquella información que sea considerada por cualquiera de **"LAS PARTES"** como secretos industriales entre los cuales existe aquella de carácter técnico-científico, de investigación y desarrollo, clínico-médico y/o comercial. Para los efectos de esta cláusula y demás disposiciones contractuales y legales aplicables relativas, toda la información, documentos y reportes relacionados con EL PRODUCTO de forma directa o indirecta, serán considerados como información que constituye "Secreto Industrial", así como aquella otra información que se pudieran proporcionar "**LAS PARTES"** como consecuencia de la negociación, celebración o cumplimiento de la presente relación contractual, ya sea en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, misma a la cual **"LAS PARTES"** se obligan a mantener en secreto y por tanto a no divulgarla, exteriorizarla, facilitarla o darle acceso de cualquier forma a cualquier persona no autorizada.

Igualmente, **"LAS PARTES"** se comprometen a no duplicar ni revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceras partes que no se involucren en la fabricación, proceso y provisión de EL PRODUCTO, excepto con la previa autorización expresa y por escrito de la parte contractual de que se trate. En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** autorice en los términos aquí estipulados el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra parte y/o a sus empleados, ésta otra parte deberá obligar a dichos empleados a mantener en todo momento la estricta confidencialidad de la información a la que tendrán acceso, de lo contrario o en su defecto, la parte de la cual sus empleados incumplan con este acuerdo, se obligará solidariamente respecto de cualquier afectación que le haya causado a la otra por virtud de la divulgación sea de cualquier forma de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, o por cualquier violación e incumplimiento relativos, incluyendo de las imputaciones de tipo penal que se les pudiera fincar de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables a la materia.

"LAS PARTES" reconocen y convienen que las obligaciones que derivan de esta cláusula a su cargo prevalecerán sobre cualquier otro acuerdo y/o modificación, enmienda u otra interpretación que pudieran dársele al Convenio mientras dure su vigencia y aun cuando éste se haya rescindido y/o terminado en tiempo o anticipadamente por cualquiera de **"LAS PARTES"**, además de que no renunciarán a los derechos que pudiera ejercer una parte sobre la otra por la violación y/o incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula continuando vigentes hasta por el término de 3 (TRES) años contados a partir de la fecha en que ésta relación contractual termine bajo cualquiera de las formas antes mencionadas.
"LAS PARTES" reconocen y se obligan a devolver toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que tuvieran en su poder, siempre y en el momento en que hayan dejado de emplearla y resulte innecesario que la detenten, fuera obsoleta, actualizada, innovadora, producida con base a esta relación contractual, y/o se termine en cualquier forma esta relación contractual. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que detenten en ningún momento se considerará que la tiene bajo su legal custodia, en depósito, en garantía o cualquier otra forma que limite su propiedad o se tenga el derecho de cederla divulgarla o difundirla de cualquier forma.

"LAS PARTES" no podrán darle a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL cualquier otro uso diverso al de la fabricación y comercialización sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la contraparte. La violación de esta disposición contractual dará lugar al pago de daños y perjuicios por parte de la parte infractora y de la responsabilidad penal, a la que se refieren los artículos 223 a 229 de la Ley de Propiedad Industrial, sin perjuicio de la rescisión automática a la que tuviera derecho la parte afectada, sin necesidad de previa declaración judicial.

"LAS PARTES" reconocen y se obligan a que todo lo dispuesto por esta cláusula, no aplicará en los siguientes supuestos:

a) Cuando al momento de ser revelada, difundida y/o entregada alguna Información confidencial ésta haya dejado de ser privada únicamente por virtud de que fue legalmente declarada del dominio público.

b) Cuando después de haber sido revelada, difundida y/o entregada alguna Información confidencial, ésta sea legalmente declarada del dominio público a través de su publicación y/o cualquier otro medio, con la excepción de que dicha declaración del dominio público haya surgido directa o indirectamente como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones relativas a esta cláusula y al presente Convenio.

Aquella INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que alguna de **"LAS PARTES"** compruebe fehacientemente que la recibió por un tercero, y que éste tercero se la entregó acreditando la propiedad a su favor y que por tanto desconocía que la misma pertenecía a su contraparte contractual. Lo anterior, forzosamente deberá ser comprobable por la parte acusada, de lo contrario se le imputará la responsabilidad correspondiente de acuerdo a los acuerdos convenidos en éste Convenio, además de lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia.

QUINTA.- EXCLUSIVIDAD DE MARCAS, REGISTROS Y PATENTES. "LAS PARTES", declaran en los términos de este Convenio y a su ANEXO TÉCNICO, ANEXO ECONÓMICO y ADENDUMS, que la relación comercial que se genera con la firma de este documento no les autoriza a la utilización, explotación, uso, aprovechamiento o usufructo de las marcas registros y/o patentes que cada una de ellas tenga debidamente

registradas ante la autoridad competente, la falta de atención a esta cláusula otorgará a la parte afectada la posibilidad de iniciar los procedimientos administrativos o jurisdiccionales correspondientes.

Esta cláusula podrá ser modificada ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE previo acuerdo y aceptación por escrito de **"LAS PARTES"** estableciendo las condiciones que prevalezcan sobre la utilización de marcas, registros y patentes dentro del ANEXO TÉCNICO, ANEXO ECONÓMICO y ADENDUMS.

Una vez iniciada la vigencia del Convenio y de ser voluntad expresa de las partes la modificación de esta cláusula se tendrá que llevar a cabo a través del Adendum correspondiente para contar con la validez y formalidad necesarias.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. LAS PARTES son contratistas independientes y ninguna de las estipulaciones del presente instrumento serán consideradas como una co-inversión (Joint Venture), o relación de agente, mandatario, patrón o empleado entre las mismas. Ninguna de las partes o sus empleados, en su caso, deberán considerarse a sí mismos como autorizados para obligar a la otra de ninguna manera.

Así mismo, "**LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio es de naturaleza mercantil, por lo que **"EL SOLICITANTE"** y **"PRONABIVE"** no asumen responsabilidad laboral alguna con los empleados de la contraparte al no existir entre los trabajadores relación o servicio personal subordinado y remunerado de la otra parte.

En virtud de lo anterior los trabajadores, empleados y demás personal que intervengan en la realización del servicio dependerán exclusivamente **"PRONABIVE";** quien será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que pudiese tener con su personal; en consecuencia cualquier responsabilidad que llegase a surgir con motivo de accidentes o enfermedades de trabajo del personal antes citado, así como de cualquier otra del tipo laboral, fiscal, civil, de seguridad social y/o de cualquier otra índole, será enteramente a cargo de **"PRONABIVE.**", incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa: despidos, indemnización laboral, liquidaciones, la participación de los trabajadores en las utilidades , accidentes y riesgos de trabajo entre otras.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **"EL SOLICITANTE"** ni a cualquiera de sus empresas afiliadas o subsidiarias como patrón directo o substituto de **"PRONABIVE"** ni de sus empleados, por lo que **"PRONABIVE"** se obliga a cubrir oportunamente los sueldos del personal que ocupe al prestar los servicios que se contratan y se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que por alguna razón puedan presentar sus trabajadores, empleados, agentes o peones, y se obliga a indemnizar, liberar y a sacar en paz y a salvo a **"EL SOLICITANTE"** y a cualquiera de sus empresas afiliadas o subsidiarias frente a cualquier reclamación o demanda individual o colectiva que el personal de **"PRONABIVE"** pretendiese hacer con objeto de este convenio o ante cualquier autoridad en su contra o en contra de **"EL SOLICITANTE"**, aún en el caso de que éste sea ocupado exclusivamente para el desempeño contratado. Asimismo, en el caso de que **"PRONABIVE"** sub-contrate a otra empresa para el objeto del presente convenio, éste responderá por cualquier conflicto laboral en el que se encuentre involucrado **"EL SOLICITANTE"** y/o cualquiera de sus empresas afiliadas o subsidiarias, obligándose a sacar a salvo y en paz sus derechos y, además **"PRONABIVE"** continuará siendo ante el **"EL SOLICITANTE"** el único responsable solidario del cabal cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este convenio.

Igualmente, **"PRONABIVE"** conviene en no responsabilizar a **"EL SOLICITANTE"** ni a cualquiera de sus empresas afiliadas o subsidiarias, por prestaciones, indemnizaciones, accidentes, lesiones, enfermedades, cesantía, vejez o muerte alguna que pudiera sufrir o solicitar **"PRONABIVE"** directamente si se trata de persona física o el personal de **"PRONABIVE"** o el personal subcontratado por éste, para y como consecuencia de la prestación de los servicios materia de este instrumento, toda vez que tratándose de un convenio regulado por las disposiciones del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia de prestación de servicios no se establece en lo absoluto relación laboral o de subordinación entre **"PRONABIVE"** y **"EL SOLICITANTE"** por los servicios que son objeto de este convenio.

Las **"PARTES"** convienen en que este convenio no atribuye a **"PRONABIVE"** o a sus agentes, trabajadores, peones o empleados el cargo de agentes o empleados de **"EL SOLICITANTE"** para la prestación del "SERVICIO" en los términos de este convenio; **"PRONABIVE"** utilizará personal mayor de edad y con capacidad legal suficiente que estará bajo su dependencia y subordinación y precisamente contratado por **"PRONABIVE"**, quien es el único patrón para el desempeño del presente convenio por lo que se refiere únicamente al personal involucrado con la PRESTACIÓN DEL SERVICIO, y dado que **"PRONABIVE"** cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal.

Por lo tanto, **"LAS PARTES"** acuerdan en liberar a la otra de cualquier responsabilidad legal y sacarla en paz y a salvo, respecto de cualquier juicio, demanda, recurso o reclamación de cualquier naturaleza que le resultara con el personal en la prestación de los servicios; incluyendo dicha obligación el eximir de cualquier tipo de responsabilidad, aún y cuando haya terminado el Convenio y/o la relación comercial entre **"EL SOLICITANTE"** y **"PRONABIVE"** siempre y cuando el motivo de reclamo se origine durante la prestación de servicios objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"LAS PARTES"** convienen en forma expresa y se obligan a no ceder, vender, gravar o transmitir de manera alguna los derechos derivados del presente Convenio, sin el previo consentimiento y por escrito de la contraparte.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. Si las partes consideran necesaria la realización de algún cambio al presente Convenio, éste deberá constar por escrito y estar debidamente firmado por los representantes legales de cada una de ellas ante la presencia de dos testigos, mediante la Adendum correspondiente.

NOVENA.- ACUERDO ÚNICO. Las partes acuerdan que este es el único Convenio válido y vigente celebrado entre ellas respecto del objeto del presente Convenio, por lo que cualquier otro que existiere con anterioridad a esta fecha, para los efectos legales conducentes, a través del presente acto lo dan por rescindido de manera libre y voluntaria, si es que no hubiere concluido el término pactado; prevaleciendo solo el presente en el que han dejado plasmada su libre voluntad en la forma y términos precisos a que se refieren las cláusulas de que se conforma.

DÉCIMA.- VIGENCIA Y PRÓRROGA. El presente Convenio tendrá un término de vigencia de 3 (tres) años que correrá a partir de la fecha de firma de este Convenio y podrá renovarse por un periodo de igual previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, además de que permanezcan las condiciones establecidas en este documento y en su ANEXO TÉCNICO, ANEXO ECONÓMICO y ADENDUMS.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito dado con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado, sin embargo, **"LAS PARTES"** se obligan a dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplir a la fecha de terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Convenio que resulte directamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado el hecho.

Así mismo y para el caso de cambio de domicilios, las partes se obligan recíprocamente a notificarse el mismo de manera con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha del cambio, en el entendido de que si así no lo hicieren, liberarán con tal omisión a la otra parte de cualquier responsabilidad que pudiera resultarles por la falta de notificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio se rescindirá con responsabilidad para cualquiera de **"LAS PARTES"** siempre que sin justificación alguna y afectando substancialmente la realización del objeto del Convenio, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos.

a. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio y su ANEXO TÉCNICO, ANEXO ECONÓMICO y ADENDUMS,

b. En caso de incumplimiento total o parcial de la Cláusula de Confidencialidad.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA MAQUILA. La maquila convenida en el presente instrumento, será suspendido sin responsabilidad para cualquiera de **"LAS PARTES"** cuando se ubique el siguiente supuesto:

Que **"PRONABIVE"** sea requerida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o cualquier otra Dependencia de la Administración Pública Federal, para desarrollar algún producto ante cualquier emergencia sanitaria que se presente, siempre y cuando la emergencia sea comprobada y le sea notificada de manera personal o por correo electrónico a **"EL SOLICITANTE"** dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA.- Para la debida interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes contratantes se sujetan a las leyes y jurisdicción de los Tribunales ubicados en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente Convenio por las partes y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, sin mediar error, dolo o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en dos tantos originales, ante los testigos que suscriben al calce, en la Ciudad de México, el día 12 de Mayo de 2020.

"PRONABIVE"
PRODUCTORA NACIONAL
DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

MVZ. IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA
DIRECTOR GENERAL

"EL SOLICITANTE"
LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES
INMUNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL
M. EN A. ALBERTO PADIERNA MOTA

MVZ JUAN PABLO GARCÍA ARENAS
DIRECTOR COMERCIAL

M. EN A. RITA GUADALUPE MANCILLA NAVA
DIRECTORA DE LA UNe DE FARMACIA

I.B.T MAGALY VÁZQUEZ AHUATZIN
DIRECTORA INDUSTRIAL

ANEXO TÉCNICO AT-1 DEL

CONVENIO GENERAL DE SERVICIOS DE MAQUILA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MVZ IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"PRONABIVE"**; Y POR LA OTRA PARTE, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES INMUNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. ALBERTO PADIERNA MOTA A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL SOLICITANTE"** Y EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

1. Objetivo

Establecer las condiciones técnicas para la elaboración de los productos solicitados por LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES INMUNOLÓGICAS, (En lo sucesivo denominado como "EL SOLICITANTE") en las instalaciones de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (en lo sucesivo denominada como "PRONABIVE") a través del servicio de maquila.

2. Alcance

El alcance del presente anexo técnico incluye los servicios de maquila que serán prestados a "EL SOLICITANTE" para los siguientes productos:

PRODUCTO	PRESENTACION	REGISTRO
MEDIO DE CULTIVO	3.0 mL	N/A

Para llevar a cabo el proceso de maquila de un producto adicional, "EL SOLICITANTE" deberá requerirlo por escrito a "PRONABIVE" a través de la Dirección Comercial de "PRONABIVE" quien acordará con "EL SOLICITANTE" una fecha para la realización del proceso.

En el caso de productos que son manufacturados por primera vez en las instalaciones de "PRONABIVE", deberán llevarse a cabo pruebas de logística del proceso de maquila, las cuales deberán ser acordadas previamente con "EL SOLICITANTE", ello con la finalidad de estandarizar las diferentes operaciones involucradas. El costo de las pruebas será acordado con la Dirección Comercial.

3. Especificaciones de la Maquila.

"PRONABIVE" llevará a cabo la maquila conforme lo siguiente:

a. "EL SOLICITANTE" entregará por escrito a "PRONABIVE" los procedimientos y especificaciones requeridas de cada uno de los productos para que se lleve a cabo el proceso de maquila. Dicho documento deberá ser adicionado al presente Anexo. Cualquier cambio en las especificaciones de los productos deberá ser acordado entre las partes y se adicionará al presente convenio. En el caso de que dicho cambio

afecte las fechas de entrega de los productos, este hecho no será considerado como un incumplimiento de la fecha de entrega pactada.

b. "EL SOLICITANTE" incluirá en el documento de las especificaciones, el listado del material que entregará a "PRONABIVE" para el proceso de maquila de cada producto.

4. Programación de Maquilas

Las partes acuerdan establecer un Programa de Maquila que incluya todos los productos listados en la presente Anexo, el cuál será mensual mencionando el número de piezas y con un horizonte de un año.

Acuerdan "LAS PARTES" que dicho Programa se incluirá dentro del presente Anexo, y que se revisará en forma semestral para determinar el cumplimiento y cualquier modificación en cuanto a las fechas de los procesos o cambio en el listado de productos que ampara el Convenio.

5. Recepción, manejo y almacenamiento de materiales

a. Con base a la programación del servicio a través de la Dirección Comercial de "PRONABIVE", "EL SOLICITANTE" deberá enviar a "PRONABIVE" a más tardar 2 días antes de la fecha señalada para la realización del proceso, el material necesario para llevar a cabo el servicio. "PRONABIVE" no se hace responsable de faltantes de material (calidad y/o cantidad) atribuibles a "EL SOLICITANTE". En caso de que los materiales sean no conformes en calidad y/o cantidad y no sea posible su reposición inmediata, ambas partes de común acuerdo, verificarán la reprogramación del proceso.
b. La recepción del material se llevará a cabo en el almacén general de "PRONABIVE" en horario de 8 am a 2 pm.
c. "PRONABIVE" no efectuará ninguna inspección o control de calidad al material de envase y empaque que el "EL SOLICITANTE" entregue para el proceso, en el entendido que el "EL SOLICITANTE" ya ha verificado las condiciones del mismo y se da por entendido que dicho material cumple con las características y especificaciones requeridas para ser usado en el proceso que "EL SOLICITANTE" pida, a menos que "EL SOLICITANTE" requiera el control de calidad de sus materiales, acción que le generará un costo adicional en sus servicios.
d. Durante la recepción del material, éste será verificado en cuanto a cantidad y aspecto general, con el fin de verificar que sea suficiente para efectuar el proceso y que de manera visual no se encuentre roto o en malas condiciones. Todo el control del material se llevará a cabo a través del formato de conciliación F-AG07.
e. En caso de que durante el proceso de preparación del material se detecte alguna no conformidad (material roto, en mal estado o que su integridad ponga en riesgo el desarrollo del proceso), se avisará de manera oportuna a "EL SOLICITANTE" para acordar las acciones que sean pertinentes.

6. Prestación del servicio

a. "PRONABIVE" llevará a cabo el proceso conforme la fecha acordada con "EL SOLICITANTE" así como las condiciones estipuladas por éste.
b. "PRONABIVE" llevará a cabo la preparación y esterilización del material, envasado y liofilizado etiquetado y/o acondicionado del producto en cuestión (conforme aplique) con base en las indicaciones proporcionadas por el "EL SOLICITANTE", observando

en todo momento, el cumplimiento a las normas oficiales mexicanas NOM-012-ZOO-1993, NOM-026-ZOO-1995 y los lineamientos establecidos en el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Químicos, Farmacéuticos y Biológicos Veterinarios, emitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) . La realización de las pruebas analíticas se llevará a cabo conforme a la petición de "EL SOLICITANTE", con el costo correspondiente previamente establecido en la cotización del servicio y autorizado por "EL SOLICITANTE".

c. En caso de que el producto proporcionado por el cliente se pierda, deteriore o se considere inadecuado por "EL SOLICITANTE", PRONABIVE se hará responsable únicamente en los casos en que la pérdida, el deterioro o las causas de que sea considerado inadecuado sean imputables a PRONABIVE o a su personal.
d. Los cambios en los materiales y/o características del granel a procesar pueden influir en los resultados del producto final obtenido, por lo cual, "EL SOLICITANTE", deberá informar a "PRONABIVE" cualquier cambio en las características de formulación y materiales, ello con la finalidad de tomar las medidas pertinentes. Cualquier no conformidad del producto obtenido que sea atribuible a las características del material (granel, materiales de envase, etc.) será asumido por el "EL SOLICITANTE" y no eximirá del pago del servicio.
e. En caso de ser requerido una reprogramación de fecha de proceso por alguna de las partes, esta deberá ser avisada por escrito cuando menos con una semana de anticipación.
f. Una vez realizado el proceso, La Dirección Comercial de "PRONABIVE" comunicará a "EL SOLICITANTE" que el producto se encuentra listo para su entrega y en ese momento se enviará la factura electrónica correspondiente del servicio efectuado.
g. MERMA: El proceso lleva implícita una merma, la cual depende de los equipos involucrados, la naturaleza del producto y el control en proceso. "EL SOLICITANTE" acepta la merma (producto y costo), ello conforme a lo determinado de común acuerdo en las pruebas de estandarización del proceso, sin que la disminución de la cantidad de producto por merma sea atribuible a errores en la operación o como una reducción en la eficiencia del mismo. En caso de que para un producto/proceso en particular requerido por "EL SOLICITANTE" no hayan sido solicitadas o realizadas previamente las pruebas de estandarización, "PRONABIVE" tomará como base para la merma el histórico del rendimiento de los productos requeridos por "EL SOLICITANTE". En caso de procesos de primera vez "PRONABIVE" siempre sugerirá a "EL SOLICITANTE" realizar las pruebas de estandarización, quedando las mismas a criterio de "EL SOLICITANTE". En caso de no realizarse dichas pruebas, "EL SOLICITANTE" acepta por consiguiente la merma y/o desperdicio que presente el proceso de elaboración en particular.
h. INSPECCION Y CONTROL DE CALIDAD. "PRONABIVE" realizará únicamente control de calidad en proceso como una medida interna de la calidad de nuestros servicios mediante muestreo realizado por el personal de Control de Calidad. La metodología implicada en dichos controles asegura la eficiencia y eficacia de los mismos, lo cual no implica costo alguno para "EL SOLICITANTE". "PRONABIVE" puede llevar a cabo alguna metodología analítica con cargo a "EL SOLICITANTE" cuando éste lo requiera, enviando el resultado junto con la documentación correspondiente. Para llevar a cabo el control descrito, "PRONABIVE" utiliza un muestreo, por lo cual de ser requerida una inspección al 100% del producto, este deberá ser solicitado por escrito a "PRONABIVE", previo acuerdo del costo de la misma. Así también, cualquier metodología analítica adicional, deberá ser cotizada y aceptada previamente por "EL SOLICITANTE". En el caso de que "EL SOLICITANTE" requiera muestras del producto previo a su liberación y/o entrega, deberá mencionarlo al momento de

solicitar el servicio, quedando a su cargo la toma de muestras bajo supervisión de personal de "PRONABIVE".

i. DOCUMENTACION: "PRONABIVE" entregará a "EL SOLICITANTE" la evidencia documental del proceso efectuado, misma que estará integrada por una copia del proceso de llenado, liofilizado y/o etiquetado (conforme aplique) así como el formato de conciliación de materiales y pruebas de control de calidad que en tal caso hayan sido requeridas por "EL SOLICITANTE". Por ningún motivo podrán entregarse documentos originales, ya sea de las diferentes operaciones o de registros generados por los diferentes equipos que intervienen en el proceso pactado. Cualquier documento anexo que sea requerido por "EL SOLICITANTE" tendrá un costo adicional.

j. Una vez entregado el producto a "EL SOLICITANTE", "PRONABIVE" no se hace responsable por el manejo, almacenamiento, distribución y comercialización del mismo, por lo cual, esta responsabilidad es únicamente asumida por "EL SOLICITANTE". Cualquier reclamo sobre el servicio prestado por "PRONABIVE" deberá llevarse a cabo por "EL SOLICITANTE" a través de la Dirección Comercial dentro de los 15 (Quince) días naturales posteriores a la entrega del producto, ya que posterior a esta fecha no serán válidos

La fecha de entrega del producto y material sobrante a "EL SOLICITANTE" deberá acordarse entre éste y la Dirección Comercial de "PRONABIVE", conforme al pago del servicio. En caso de no recogerse el producto en la fecha pactada, se aplicará un cargo adicional por concepto de almacenamiento por cada día transcurrido a partir del día siguiente pactado.

7. Auditorías

a. En caso de que "El SOLICITANTE" deseé realizar una auditoría a las instalaciones de "PRONABIVE", éste deberá solicitarlo por escrito. La fecha de auditoría deberá ser pactada de común acuerdo. El CLIENTE deberá entregar el plan de auditoría con al menos un mes de anticipación a la fecha pactada.
b. Las auditorías deberán realizarse conforme las normas descritas en el punto 6 apartado b. En el caso de que "El SOLICITANTE" deseé realizar una auditoría conforme alguna norma adicional, deberá llevar a cabo la solicitud por escrito y "PRONABIVE" verificará su pertinencia y en caso de realizarse generará un costo adicional.
c. El proceso de auditoría por parte de El SOLICITANTE" podrá realizarse una vez al año; la fecha se acordará por mutuo acuerdo de las PARTES.

8. Servicios Adicionales

Los siguientes servicios pueden ser suministrados con un cargo adicional y en caso de ser requeridos deberán ser solicitados a la Dirección Comercial:

1. Validación de procesos de liofilización de algún producto en particular.
2. Análisis de control de calidad y control en proceso adicionales
3. Documentación adicional a la incluida en el expediente
4. Análisis estadísticos de datos

Leído que fue el presente Anexo Técnico por las partes y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, sin mediar error, dolo o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en dos tantos originales, en la Ciudad de México, el día 12 de Mayo del 2020.

PRONABIVE
PRODUCTORA NACIONAL DE
BIOLÓGICOS VETERINARIOS

MVZ. Igor Francisco Romero Sosa
DIRECTOR GENERAL

M.V.Z. Juan Pablo García Arenas
Director Comercial

I.B.T. Magaly Vázquez Ahuatzin
Directora Industrial

"EL SOLICITANTE"
LABORATORIOS DE
ESPECIALIDADES
INMUNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.

M. en A. Alberto Padierna Mota
Representante Legal

M. en A. Rita Guadalupe Mancilla
Nava
Directora de la UNe de Farmacia

ANEXO ECONÓMICO AE-1 DEL

CONVENIO GENERAL DE SERVICIOS DE MAQUILA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MVZ IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"PRONABIVE"**; Y POR LA OTRA PARTE, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES INMUNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. ALBERTO PADIERNA MOTA A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL SOLICITANTE"** Y EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

1. Objetivo

Establecer las condiciones económicas para la elaboración de los productos requeridos por "EL SOLICITANTE") en las instalaciones de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (en lo sucesivo denominada como "PRONABIVE") a través del servicio de maquila.

2. Alcance

El alcance del presente anexo económico es establecer los costos por los servicios de maquila que serán prestados a "EL SOLICITANTE".

A. Productos considerados

Los productos considerados dentro del presente convenio, se describen a continuación:

PRODUCTO	PRESENTACION	REGISTRO
MEDIO DE CULTIVO	3.0 mL	N/A

Para efectuar servicios de maquila de productos adicionales, "EL SOLICITANTE" deberá llevar a cabo una solicitud por escrito, ello con la finalidad de verificar su pertinencia y costo. "PRONABIVE" siempre sugerirá llevar a cabo pruebas de estandarización.

B. Precios por los servicios

Los precios de los servicios que "PRONABIVE" prestará a "EL SOLICITANTE" serán acordados a través de cotizaciones por escrito, que "EL SOLICITANTE" requerirá a la Dirección Comercial.

Los precios pueden variar conforme la Política Comercial, comunicando dichos cambios a través de la cotización correspondiente.

Almacenaje.
Podrá aplicarse un cargo adicional por concepto de almacenamiento a partir de la fecha señalada para la entrega del producto terminado y material sobrante del proceso, si dicho material no es recolectado en la fecha pactada con la Dirección Comercial. Los precios adicionales se aplicarán como sigue:

ALMACENAMIENTO ADICIONAL*	COSTO POR DÍA*
Renta de espacio en almacén	$ 255.00
Renta de espacio en cámara de refrigeración.	$ 2,120.00

*Precios más 16% IVA.

Los precios pueden variar conforme la Política Comercial, previo acuerdo entre las partes y deberán ser modificados mediante el adenda correspondiente.

En el supuesto de que "EL SOLICITANTE" requiera algún servicio adicional por parte de "PRONABIVE" o añadir algún otro producto bajo la misma figura de "MAQUILADOR ALTERNO"", deberá solicitarlo a la Dirección Comercial por escrito para formalizarlo a través de la firma del adenda que convenga.

C. Prestación del Servicio

a) "EL SOLICITANTE" requerirá por escrito mediante solicitud dirigirá al Director Comercial de "PRONABIVE" el servicio de maquila, señalando las fechas propuestas en las cuales es requerido el servicio y deberá enviarlo a los correos electrónicos ventas@pronabive.gob.mx, ventas1@pronabive.gob.mx, con copia al Director Comercial.

b) "PRONABIVE" una vez recibida dicha solicitud y en un plazo máximo de 3 días hábiles dará respuesta a "EL SOLICITANTE" por correo electrónico o mediante oficio según sea el caso en el cual, se señala cotización de los precios del servicio, cuentas bancarias en donde deberá llevarse a cabo el pago por dichos servicios solicitando se emita en un plazo máximo de 3 días hábiles la aceptación a la cotización enviada por parte de "EL SOLICITANTE"

c) "EL SOLICITANTE" en el plazo máximo de 3 días hábiles, dará respuesta por escrito, en donde manifieste la autorización a la cotización del servicio.

d) "PRONABIVE" mediante correo electrónico en un plazo máximo de 5 días hábiles señalará las fechas de programación para llevar a cabo los servicios de maquila solicitados por "EL SOLICITANTE".

e) "EL SOLICITANTE" enviará a "PRONABIVE" a más tardar 3 días hábiles antes de la fecha señalada en la programación del servicio de maquila el material necesario para llevar a cabo el servicio.

D. Pagos

Se deberá realizar depósito bancario a nombre de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios en:

- ✓ HSBC México, S.A, Cuenta 4100782540, CLABE Bancaria 021 180 04100782540 5 ó
- ✓ BBVA Cuenta 0110628077, CLABE Bancaria 012 180 00110628077 0

Efectuado el depósito, "EL SOLICITANTE" remitirá copia de la ficha bancaria o transferencia electrónica del pago a los correos cobranza@pronabive.gob.mx, ventas@pronabive.gob.mx y ventas1@pronabive.gob.mx, para la entrega del servicio.

Leído que fue el presente Anexo Económico por las partes y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, sin mediar error, dolo o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en dos tantos originales, en la Ciudad de México, el día 12 de Mayo de 2020.

PRONABIVE
PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

MVZ. Igor Francisco Romero Sosa
DIRECTOR GENERAL

M.V.Z. Juan Pablo García Arenas
Director Comercial

I.B.T. Magaly Vázquez Ahuatzin
Directora Industrial

"EL SOLICITANTE"
LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES INMUNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.

M. en A. Alberto Padierna Mota
Representante Legal

M. en A. Rita Guadalupe Mancilla Nava
Directora de la UNe de Farmacia